

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Primero (1°) de Diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

La señora CATHERIN FIGUEREDO NUÑEZ, por intermedio de apoderada judicial presentó demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS contra el señor JORGE HUMBERTO NIETO ORTIZ.

En la oportunidad de realizar el estudio de rigor la Titular observó que, en el acápite de notificaciones del escrito genitor, no se aportó la dirección electrónica de la parte demandada, ni se manifestó bajo la gravedad de juramento que se desconocía la misma, tal como lo enuncia en forma enfática el Artículo 82 numeral 10 del C.G.P. Por ello se decidió mediante auto calendado 11 de Agosto del 2021, inadmitir la demanda, concediéndole a la parte interesada un término de cinco (5) días para subsanar la anomalía indicada, sin que hasta la fecha lo hubiesen hecho.

Así las cosas, no le queda otra alternativa a esta Funcionaria, sino la de darle aplicación al artículo 90 del C.G.P, es decir rechazar la demanda ordenando devolver los anexos de la mismas, sin necesidad de desglose.

Por lo expuesto, El Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS promovida a través de apoderada judicial por la señora CATHERIN FIGUEREDO NUÑEZ en contra de JORGE HUMBERTO NIETO ORTIZ, por las razones expuestas en la motivación de este auto.

SEGUNDO: DEVUÉLVANSE los anexos de la demanda digitalizada, sin necesidad de desglose, previas las anotaciones de rigor.

TERCERO: Comuníquese esta decisión al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, para que tome atenta nota de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Juez,

ASTRID ROCIO GALESO MORALES

P. EJEC. ALIM. 2021-254
Se LIBRO OFICIO No. 1273

LIRM

Firmado Por:

**Astrid Rocio Galeso Morales
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50d472a4e5953daef6e2c5e92925000a2ae2956ef8bd4f5c8a39f744e3e74bb6**
Documento generado en 01/12/2021 04:04:48 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**